



AUTO No. CNSC - 20182120012194 DEL 13-09-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva - Huila, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE
CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES DE COMISIONADO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20186000128165 del 13 de septiembre de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva - Huila y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.152.145, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la OPEC No. 61388.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual la señora **PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** obtuvo una calificación de **73.54**.

La aspirante **PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 13 de julio de 2018.

La señora **PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición y a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva - Huila, bajo el radicado No. 201800086.

Mediante Sentencia del cinco (05) de septiembre de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva - Huila, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**; decisión notificada a la CNSC el trece (13) de septiembre de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. AMPARAR a PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, CC N° 1.081.152.145, el derecho fundamental de petición, cuya vulneración se imputó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, conforme a lo motivado.

de.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva - Huila, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

SEGUNDO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a través de sus representantes, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, si aún no lo hubieren hecho, decidan de fondo la solicitud presentada por la parte accionante en forma clara, precisa y congruente y comunicarla a través de la forma como les fue presentada. (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que proceda a dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la reclamación presentada por la señora **PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 436 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: paola.fernandezr@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, está asignada al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante la Resolución No. CNSC 20186000128165 del 13 de septiembre de 2018, a la Servidora CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, Asesora de Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque, le fueron asignadas algunas Funciones de Comisionado.

En virtud de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva - Huila, consistente en conceder la protección del derecho de petición a la señora **PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona que proceda a dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la reclamación presentada por la señora **PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria No. 436 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva - Huila**, en la Carrera 4 No. 6-99 en la ciudad de Neiva.

CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Pamplona** a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva - Huila, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **PAOLA ANDREA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: paola.fernandezr@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 13 de septiembre de 2018

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
Con asignación de algunas funciones de Comisionado

de

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

[Signature]